



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la abolición de la esclavitud en el Estado de Chihuahua"

PRESIDENCIA

17 JUN 2026

9:45am

H. CONGRESO DEL ESTADO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

**PRESENTE.-**

La suscrita, **Irlanda Dominique Márquez Nolasco**, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua y representante del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 64 fracciones I y II, y 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículos 167 fracción I, 169 y 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los 75, 76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias; comparezco ante esta Honorable Soberanía, a efecto de presentar esta **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 65 y 181 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A FIN DE FORTALECER LA CERTEZA JURÍDICA Y LA EFICIENCIA OPERATIVA EN LOS CÓMPUTOS MUNICIPALES.** Lo anterior bajo el sustento de la siguiente:

OFICIALIA DE PARTES  
**RECIBIDO**  
17 JUN. 2026  
9:30  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

82497

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La organización de las elecciones constituye una de las funciones esenciales del Estado democrático, pues a través de ella se materializa el ejercicio de la soberanía popular consagrada en los artículos 39, 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En consecuencia, todas las etapas del proceso electoral deben desarrollarse bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, garantizando en todo momento la integridad de la voluntad ciudadana expresada en las urnas.



La experiencia acumulada en los procesos electorales contemporáneos ha puesto de manifiesto la necesidad de que las autoridades electorales cuenten con herramientas operativas que les permitan afrontar con eficacia los retos derivados del crecimiento poblacional, el aumento del número de casillas, la complejidad logística de la distribución y recepción de materiales electorales, así como el incremento en las actividades de cómputo y recuento que deben desarrollarse una vez concluida la Jornada Electoral.

Particularmente en municipios con alta densidad poblacional y una importante concentración de secciones electorales, las autoridades electorales enfrentan cargas de trabajo que demandan la implementación de mecanismos de apoyo que permitan desarrollar de manera eficiente las actividades preparatorias, operativas y posteriores a la recepción de la votación. Sin embargo, la necesidad de fortalecer la capacidad operativa de los órganos electorales no debe traducirse en una modificación de la distribución de competencias establecida por la ley ni en una dispersión de responsabilidades respecto de la documentación electoral que contiene la expresión de la voluntad popular.

La presente iniciativa parte precisamente de la necesidad de encontrar un equilibrio entre la eficiencia operativa y la certeza jurídica. Por un lado, reconoce que los procesos electorales modernos requieren mecanismos auxiliares que permitan agilizar actividades materiales relacionadas con la preparación de la documentación electoral, la integración de paquetes, la digitalización de actas y el desarrollo de los cómputos. Por otro lado, considera indispensable preservar el principio de responsabilidad institucional concentrada en las autoridades legalmente competentes para conducir y validar las elecciones.

En el ámbito local, las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral son los órganos encargados de desarrollar las actividades sustantivas relacionadas con la recepción de la votación, la realización de los cómputos y la declaración de validez de las elecciones en sus respectivas demarcaciones. En virtud de dichas atribuciones,



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

son también las instancias que deben conservar bajo su resguardo la totalidad de la documentación electoral que sirve de base para la determinación de los resultados y para la eventual sustanciación de medios de impugnación.

Resulta particularmente relevante advertir que el artículo 175 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua establece expresamente que la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales corresponde a las Asambleas Municipales. Asimismo, dispone que la Presidencia de la Asamblea Municipal será responsable de su custodia, conservación y resguardo, debiendo garantizar las condiciones de seguridad necesarias para preservar la integridad de la documentación electoral hasta la conclusión de los cómputos respectivos.

No obstante, mediante el Acuerdo IEE/CE51/2024, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral otorgó a las Asambleas Auxiliares Distritales diversas atribuciones relacionadas con el resguardo de documentación y material electoral, incluyendo expresamente la facultad de resguardar paquetes electorales correspondientes a los distritos asignados en las bodegas electorales habilitadas para tal efecto.

Si bien dicha determinación obedeció a necesidades operativas derivadas de la organización de los procesos electorales, debe considerarse que el resguardo de los paquetes electorales constituye una función sustantiva directamente relacionada con la protección del sufragio y la preservación de la cadena de custodia de la documentación electoral. Por su naturaleza, esta función trasciende las actividades meramente administrativas o logísticas y forma parte de las garantías institucionales que permiten dotar de certeza y autenticidad a los resultados electorales.

Asimismo, la presente propuesta contribuye a armonizar la legislación estatal con el modelo nacional de organización electoral, en el cual la recepción, custodia y conservación de la documentación electoral corresponde a los órganos formalmente competentes para realizar los cómputos y declarar los resultados, garantizando una cadena de custodia única e ininterrumpida.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Incluso, el propio acuerdo reconoce que las Asambleas Distritales Auxiliares constituyen órganos desconcentrados auxiliares subordinados a las Asambleas Municipales cabecera de distrito y que colaboran con las tareas propias del proceso electoral local. Es decir, su naturaleza jurídica no corresponde a la de una autoridad electoral autónoma o independiente, sino a la de órganos de apoyo creados para facilitar el desarrollo de determinadas actividades operativas.

Esta propuesta establece expresamente que las atribuciones de las Asambleas Municipales son indelegables. Este elemento constituye uno de los aspectos centrales de la reforma, pues garantiza que la autoridad electoral legalmente competente continúe siendo la responsable de todas las determinaciones vinculadas con la documentación electoral, los cómputos y los resultados de la elección.

De igual forma, se prevé que las mesas auxiliares únicamente puedan realizar aquellas actividades expresamente autorizadas por las Asambleas Municipales, quedando sujetas en todo momento a su dirección, supervisión y control. Con ello se evita cualquier interpretación que pudiera entender a las mesas auxiliares como órganos autónomos o independientes respecto de la autoridad electoral competente.

La presente reforma no pretende eliminar mecanismos de apoyo operativo ni limitar la capacidad institucional del Instituto Estatal Electoral para organizar eficazmente los procesos electorales. Su objetivo consiste en garantizar que la documentación que contiene la expresión material de la soberanía popular permanezca bajo la custodia exclusiva de las Asambleas Municipales, fortaleciendo la certeza, la seguridad jurídica, la integridad de la cadena de custodia y la confianza pública en los resultados electorales.

Las actividades que se asignan a las mesas auxiliares de cómputo responden precisamente a esta lógica. Entre ellas se encuentran la digitalización de actas; la generación de reportes técnicos y el apoyo en los trabajos de cómputo y recuento. Todas estas actividades constituyen funciones operativas que pueden desarrollarse



bajo supervisión institucional sin afectar la titularidad de las atribuciones legales de las Asambleas Municipales.

Particularmente importante resulta la previsión de que los paquetes electorales sean trasladados a la bodega habilitada para tal efecto por la Asamblea Municipal correspondiente. Esta disposición garantiza que la documentación electoral permanezca bajo resguardo de la autoridad legalmente facultada para su custodia y fortalece la seguridad jurídica respecto de la cadena de custodia de los votos.

La necesidad de que el resguardo de los paquetes electorales corresponda exclusivamente a las Asambleas Municipales encuentra además sustento en el modelo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ordenamiento que constituye la base normativa del sistema electoral nacional y cuyos principios deben orientar la actuación de las autoridades electorales locales.

El artículo 304 de la LGIPE establece de manera expresa que la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales corresponde a los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral. La disposición federal no solamente identifica al órgano responsable de recibir los paquetes electorales, sino que además le atribuye la responsabilidad directa de garantizar su conservación, integridad y seguridad desde el momento de su recepción hasta la realización de los cómputos correspondientes.

La homologación con el modelo federal no sólo fortalece la coherencia del sistema electoral mexicano, sino que además contribuye a preservar una cadena de custodia única e ininterrumpida. Cuando la recepción, resguardo, conservación y cómputo de los paquetes electorales se encuentran bajo la responsabilidad de un mismo órgano, se reducen los riesgos asociados a la dispersión de responsabilidades, se facilita la rendición de cuentas y se fortalece la confianza pública en la integridad de los resultados electorales.

La presente iniciativa encuentra sustento adicional en los criterios adoptados por el Instituto Nacional Electoral para la organización del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025. Estos establecen un modelo



institucional basado en la concentración de responsabilidades en los Consejos Distritales, aun cuando para el desarrollo de los cómputos fue necesaria la participación de una cantidad considerable de personal auxiliar, grupos de trabajo especializados y personal de apoyo operativo. La autoridad electoral nacional determinó que los cómputos distritales constituyen la fuente primaria de los resultados electorales y, por ello, la conducción, supervisión y control de dichos trabajos deben permanecer bajo la responsabilidad directa de los Consejos Distritales.

Resulta particularmente relevante advertir que, ante la complejidad extraordinaria de esta elección, el Instituto Nacional Electoral no creó órganos paralelos con facultades para custodiar o salvaguardar paquetes electorales, sino que optó por fortalecer la capacidad operativa de los propios Consejos Distritales mediante la integración de Grupos de Trabajo, Puntos de Escrutinio y Cómputo, Auxiliares de Traslado, Auxiliares de Documentación, Auxiliares de Control y Auxiliares de Bodega Electoral, todos subordinados a la autoridad electoral competente.

Asimismo, los Lineamientos reconocen expresamente la existencia de una Bodega Electoral como el espacio destinado para salvaguardar la integridad de los paquetes electorales, así como la necesidad de contar con personal específico para su operación y vigilancia. Lo anterior demuestra que el modelo nacional distingue claramente entre las funciones de apoyo técnico y operativo y las funciones relacionadas con la custodia de la documentación electoral, reservando estas últimas al órgano electoral responsable del cómputo.

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa busca dotar al Instituto Estatal Electoral de herramientas operativas que le permitan enfrentar de mejor manera los retos organizativos de los procesos electorales contemporáneos, fortaleciendo simultáneamente los principios de certeza, legalidad, transparencia, seguridad jurídica y rendición de cuentas.



Con esta reforma se consolida un modelo en el que la eficiencia administrativa y la protección de la voluntad popular convergen en beneficio de la ciudadanía, garantizando que las Asambleas Municipales continúen siendo las autoridades responsables de la recepción, custodia y cómputo de la documentación electoral, al tiempo que cuentan con mecanismos auxiliares que les permitan desarrollar dichas funciones con mayor eficacia y oportunidad.

En relación a la reforma del artículo 65 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua se busca flexibilizar los mecanismos de registro de candidaturas en el Estado de Chihuahua, incorporando herramientas tecnológicas que permitan hacer más eficientes los procedimientos electorales y facilitar la interacción entre los partidos políticos y la autoridad electoral. En este sentido, se propone facultar expresamente al Instituto Estatal Electoral para implementar mecanismos electrónicos destinados a la recepción de solicitudes y documentación relativa al registro de candidaturas, contribuyendo a reducir cargas administrativas, optimizar tiempos de gestión y fortalecer la eficiencia institucional.

No obstante, atendiendo a los principios de accesibilidad y certeza jurídica, la propuesta garantiza que la utilización de dichos mecanismos electrónicos tenga carácter optativo, preservando el derecho de los partidos políticos a presentar sus registros mediante los procedimientos tradicionales ante la autoridad electoral competente. Con ello, se impulsa la modernización de la función electoral sin imponer cargas tecnológicas obligatorias ni generar barreras que pudieran limitar el ejercicio de los derechos político-electorales.

La certeza electoral exige que exista una autoridad claramente identificable y jurídicamente responsable de la integridad de la documentación que contiene la expresión soberana de la voluntad ciudadana. Permitir que dicha responsabilidad recaiga en órganos auxiliares de naturaleza temporal genera una dispersión de responsabilidades incompatible con los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica que deben regir toda función electoral.



## LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 65.</b></p> <p><b>1) El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:</b></p> <p>a). a s). ...</p> <p>t) Registrar las candidaturas de las personas aspirantes a ocupar la titularidad de la Gubernatura del Estado y registrar las listas de las candidaturas a una diputación por el principio de representación proporcional y, en su caso, previo acuerdo general, establecer los mecanismos para recibir supletoriamente a las asambleas municipales los registros de las candidaturas en las demás elecciones.</p> <p>u). al rr). ...</p>	<p><b>Artículo 65.</b></p> <p><b>1) El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:</b></p> <p>a). a s). ...</p> <p>t) Registrar las candidaturas de las personas aspirantes a ocupar la titularidad de la Gubernatura del Estado y registrar las listas de las candidaturas a una diputación por el principio de representación proporcional y, en su caso, previo acuerdo general, establecer los mecanismos para recibir supletoriamente a las asambleas municipales los registros de las candidaturas en las demás elecciones.</p> <p><b>El Instituto podrá establecer mecanismos electrónicos para la recepción de los registros de las candidaturas, sin embargo, los partidos políticos podrán optar por presentar de manera tradicional sus registros ante la autoridad electoral competente</b></p>



	u). al rr). ...
<b>Artículo 181</b> 1) a 10). ...	<b>Artículo 181. ...</b> 1) a 10). ...  11) A efecto de dotar de certeza y eficientizar los cómputos municipales, el Consejo Estatal del IEE podrá apoyarse de mesas auxiliares de cómputo, en cuyo caso se deberá de emitir convocatoria pública a la ciudadanía para su integración.  Las atribuciones de las Asambleas Municipales no son delegables por lo que serán directamente responsables de los actos que realicen las mesas auxiliares de cómputo. Las mesas auxiliares de cómputo únicamente podrán realizar los actos expresamente autorizados por las Asambleas Municipales.  Las mesas auxiliares de cómputo, bajo la vigilancia de las y los consejeros, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes,



	<p>apoyaran a las Asambleas Municipales de conformidad con las siguientes directrices:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) A trasladar, a la bodega habilitada para tal efecto por la Asamblea Municipal, los paquetes electorales.</li><li>b) A realizar la digitalización de las Actas de Escrutinio y Cómputo de la casilla, así como la concentración de las mismas.</li><li>c) A generar los reportes necesarios para la reunión previa que habrá de celebrarse el martes anterior al cómputo.</li><li>d) Apoyar en el cómputo municipal de las elecciones de los paquetes correspondientes y en su caso, los recuentos totales o parciales que se lleguen a requerir.</li><li>e) A acatar las disposiciones y acuerdos que dicte el Consejo Estatal del IEE, así</li></ul>
--	---



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

	<p>como la Asamblea Municipal correspondiente.</p> <p>f) Las demás que le confiera el Consejo Estatal del IEE.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

#### DECRETO

**ÚNICO.** Se reforma el artículo 65, así como también se adiciona el numeral 11 al artículo 181, todos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

#### LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

##### Artículo 65.

##### 1) El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

##### a). a s). ...

t) Registrar las candidaturas de las personas aspirantes a ocupar la titularidad de la Gobernatura del Estado y registrar las listas de las candidaturas a una diputación por el principio de representación proporcional y, en su caso, previo acuerdo general, establecer los mecanismos para recibir supletoriamente a las asambleas municipales los registros de las candidaturas en las demás elecciones. **El Instituto podrá establecer mecanismos electrónicos para la recepción de los registros de las**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**candidaturas, sin embargo, los partidos políticos podrán optar por presentar de manera tradicional sus registros ante la autoridad electoral competente.**

**u). al rr). ...**

**Artículo 181. ...**

**1) a 10). ...**

**11) A efecto de dotar de certeza y eficientizar los cómputos municipales, el Consejo Estatal del IEE podrá apoyarse de mesas auxiliares de cómputo, en cuyo caso se deberá de emitir convocatoria pública a la ciudadanía para su integración.**

**Las atribuciones de las Asambleas Municipales no son delegables por lo que serán directamente responsables de los actos que realicen las mesas auxiliares de cómputo. Las mesas auxiliares de cómputo únicamente podrán realizar los actos expresamente autorizados por las Asambleas Municipales.**

**Las mesas auxiliares de cómputo, bajo la vigilancia de las y los consejeros, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, apoyaran a las Asambleas Municipales de conformidad con las siguientes directrices:**

- a) A trasladar, a la bodega habilitada para tal efecto por la Asamblea Municipal, los paquetes electorales.**
- b) A realizar la digitalización de las Actas de Escrutinio y Cómputo de la casilla, así como la concentración de las mismas.**



"2026, Año del Bicentenario de la abolición de la esclavitud en el Estado de Chihuahua"

---

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

- c) **A generar los reportes necesarios para la reunión previa que habrá de celebrarse el martes anterior al cómputo.**
- d) **Apoyar en el cómputo municipal de las elecciones de los paquetes correspondientes y en su caso, los recuentos totales o parciales que se lleguen a requerir.**
- e) **A acatar las disposiciones y acuerdos que dicte el Consejo Estatal del IEE, así como la Asamblea Municipal correspondiente.**
- f) **Las demás que le confiera el Consejo Estatal del IEE.**

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

**ECONÓMICO.** - Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto correspondiente.

**DADO.** - En el Salón de Sesiones del Poder Legislativo a los 17 días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

**ATENTAMENTE**

**DIP. IRLANDA DOMINIQUE MÁRQUEZ NOLASCO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO**